



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

# INFORME A LA COMUNIDAD

<b>Magistrado:</b>	CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
<b>Radicado:</b>	08-001-23-33-000-2019-00856-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>Demandante:</b>	DIMAS JAVIER PANTOJA COLLADO
<b>Demandado:</b>	RAMON SERJE NAVARRO- ELECCION DE CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00856-00, promovida por DIMAS JAVIER PANTOJA COLLADO.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

**PRIMERA:** Que es parcialmente nulo el Acto Administrativo de fecha Dos (2) de Noviembre de 2019, contenido en el Acta General de Escrutinio expedido por la Comisión Escrutadora Municipal para el municipio de Puerto Colombia, en lo que hace relación a la declaración de elección del señor Ramón José Serje Navarro, como Concejal del Municipio de Puerto Colombia (Departamento del Atlántico) para el período Constitucional comprendido entre el 1 de Enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, en representación del Partido Conservador Colombiano, como también el acto de declaratoria de elección **contenido en el E-26 AL.**

De igual manera que se declaren írritos, el acto de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), en donde se adelantaron los escrutinios correspondientes a la elección popular de Concejo realizada el día 27 de octubre de 2019, todos los anteriores actos administrativos por estar fundamentados en documentos electorales falsos o apócrifos (*el Registro General de Votantes Formulario E-11, Actas de los Jurados de Votación de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y Principal de Puerto Colombia (Atlántico)*), afectados de nulidad conforme al artículo 275 ordinal 3º del C.P.A.C.A., de las de las Mesas de Votación, que se detallan así:

ZONA	PUESTO	MESAS	SOLICITUD
99	05	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9	EXCLUSIÓN Y/O ANULACIÓN

ZONA	PUESTO	MESAS	SOLICITUD
02	02	25	EXCLUSIÓN Y/O ANULACIÓN

**SEGUNDA:** Que se declare que son parcialmente nulos los actos administrativos proferidos por las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y Municipales del Municipio de Puerto Colombia los cuales se tramitaron con violación al debido Proceso, violando los derechos de petición y/o Reclamaciones formulados por el señor **DIMAS JAVIER**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**PANTOJA COLLADO**, en representación del PARTIDO CONSERVADOR, y/o por terceros en su nombre o mediante sus apoderados o los presentados terceros, con el propósito de agotar el requisito de procedibilidad y especialmente buscando que se corrigieran las irregularidades objetivas y tecnológicas, lo cual no se hizo por parte de la Comisiones Escrutadoras.

**TERCERA:** Que se excluyan y/o anulen los registros electorales y en consecuencia la votación de la mesa No 8 en donde hubiere sufragado el Señor Luis Felipe Loaiza Marimon, identificado con cedula de ciudadanía No 1.044.426.683, quien fue suplantado en la elecciones del 27 de Octubre de 2019.

**CUARTA:** Que como consecuencia de la anterior disposición se practique un nuevo escrutinio, en el cual se excluyan los votos depositados para al Concejo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico) en las mesas antes relacionadas afectadas de nulidad, se computen los votos válidamente depositados, se haga una nueva declaratoria de elección y se expida las correspondientes credenciales a quienes resultaron legítima y legalmente elegidos como Concejales del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para el período Constitucional comprendido entre el 1 de Enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

**QUINTA:** Que por virtud de lo dispuesto en el punto anterior queda sin efectos la declaratoria de elección y la credencial otorgada con fundamento en los actos o registros electorales anulados.

**SEXTA:** Que para el cumplimiento y ejecución de la sentencia se observen las reglas señaladas en el artículo 288 del C.P.A.C.A.

El Magistrado Doctor Cesar Augusto Torres Ormazza, mediante auto de fecha 14 de enero 2020 resolvió:

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia la demanda presentada por el señor DIMAS JAVIER PANTOJA COLLADO en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** ésta providencia al señor RAMÓN SERJE NAVARRO en su condición de Concejal Electo del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico para el periodo 2020-2023, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del Artículo 277 del C.P.A.C.A. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial, acorde a lo señalado por los literales b) y c) del citado artículo.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**TERCERO:** En la Secretaría de la Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasado tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 279 y 277 numeral 10 literal f del C.P.A.C.A., respectivamente.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** está providencia al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La notificación se efectuará mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dichas autoridades, como lo ordena el numeral 20 del artículo 277 del CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Ministerio Público en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Infórmese a la comunidad, a través del sitio web de ésta Jurisdicción, la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

Atentamente,



**GIOVANNI RADA HERRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**